para el fabricadte, ofra pare los due

nos, casas independientes para los

operarios y corriente de todes los en-

lartes 25 de Diciembre de 186

seres necesarios para desde luego dar principle al trabejo. Las personas que gusten pasar a varla y tratar de las condiciones de sa arrigado contains desde et de la notifi-1662 425 blico en su secretaria por término de carion, asi como tambien al de las

Li repartimiente de la contribucion de la contribuc documento por el cual se patentiza la 359 ciembre de 1850; en los autos eje-738 cutivos que en este mi Juzzado han

Este periódico se publica dos martes, jueves, sábados y domingos; y se admiten suscriciones.

CARTICULO DE OFICIO.18

buentes de Ebro, se halla espuesto al público en su secretaria por término

go der Ebro, se halfa especto al pu-

de 8 dias.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

El repartimiento de la contribucion

onth of do do 1801 del peeblo de

le innuebles, cultivo y ganadéria, sara el año d. 1673. h una poeblo de

l'abuenca se halla espuesto al público Circular, número 656.

En la Gaceta núm. 156 del Viernes 21 del corriente se halla inserla la Real orden siguiente:

Subsecretaria. - Seccion de Orden público. - Negociado 3.º - Quintas.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 2.º y 9.º de la ley de 13 del jactual, por la que se llaman al servicio de las armas 35000 hombres del alistamiento y sorteo de 1861, la Reina (q. D. g.), de acuerdo con el Ministerio de la Guerra, ha tenido á bien mandar que en la ejecucion de este, reemplazo se lobserven las prevenciones siguientes:

1. El cupo de las provincias será el que se les señala en el adjunto repartimiento.

2.ª Las Diputaciones harán el reparto del cupo de cada provincia entre sus pueblos respectivos, y el sorteo de décimas en los diez-primeros dias del mes de Enero próc-

3. El resultado de las dos operaciones á que alude la prevención anterior se imprimirá y circulara en el Boletin oficial antes del dia 14 de dicho mes de Enero.

4. Las reclamaciones de que trata el art. 53 de la ley vigente de reemplazos sobre nueva inclu-

sion de mozos en el alistamiento, podrán interponerse hasta el dia 13 nelusive de Febrero inmediato.

publicacion en el diario off-

deuda que es objeto de las presentes

diligencias, y en vista de la rebeldia

reibal à Candioso Leftierte de esta

vermind, que reclama, segun en ellas

apprece, Mit is, de Pedro Aleazar

vecino de Caravantes en la provincia

5. Los Ayuntamientos harán en los dias 13 y 14 de Enero las citaciones personales y por edictos exigidas en los artículos 71 y 72 de la mencionada ley de reemplazos,

6. El llamamiento y declaracion de soldados empezará en todos los pueblos el domingo 20 del propio mes de Enero, y continuará sin interrupcion mientras sea necesario durante los 15 dias siguientes,

7. Las circunstancias que deben concurrir en los mozos para disfrutar excepcion del servicio y las demas á que hace referencia la regla 7. del art. 77 de la citada ley de reemplazos, se considerarán precisamente con relación al dia 20 de Enero que se señala en la regla precedente para el llamamiento y declaracion de soldados.

8.ª La talla mínima en este reemplazo y los sucesivos será la misma que rigió en el anterior, á saber: de un metro y 56 centimetros, ó lo que es igual, de un metro v 560 milimetros.

9. Los Ayurtamientos remitirán con el expediente de declaracion de soldados una lista en que se haga constar por metros y milímetros las tallas de los quintos y suplentes de su respectivo cupo, inclusos los declarados sin la de un metro 56 centímetros, y los que hubieren quedado libres del servicio por cualquier otro concepto legal. Sanda and a son a solid

Estas listas serán rectificadas por los talladores de la capital en el reconocimiento que practicarán de todos los mozos desde el primero hasta el último de los llamados pa-

ra llenar cada cupo, aun de los exentos y excluidos, menos aquellos que no tuvieren segun la ley obligacion de ir á la capital.

penden entre partes de una

10. Cuidaran tambien los Ayuntamientos de remitir por duplicado con las actas de la declaracion de soldados, una relación de todos los quintos y suplentes que deban pasar á la capital, en la que se exprese à continuacion del nombre de cada une el número que le tocó en suerte, la fecha de su nacimiento, y los años, meses y dias de la edad que haya de cumplir en 30 de Abril de 1861.

Se formarán estas relaciones teniendo á la vista los libros parroquiales, é irán firmadas por los curas párrocos ó eclesiásticos que hagan sus vecés, y por los individuos y Secretario del Ayuntamiento respectivo.

en caja empezará el dia 10 de Febrero próximo, y terminará lo mas tarde el 25 del mismo mes.

1142.et Los Gobernadores, loyendo á los Consejos de provincia, señalarán con la anticipacion necesaria en cumplimiento del art. 107 de la ley vigente de reemplazos, los dias en que cada partido ó pueblo ha de entregar en caja sus cupos respectivos.

13. Los Consejos provinciales trasmitirán á los Comandantes de las cajas al empezar la entrega de cada cupo, para que las Autoridades militares puedan cumplir los artículos 4.°, 5.° y 6.° de la ley de 45 del actual, una de las dos relaciones nominales que segun lo dispuesto en la prevencion 10 deben formar los Párrocos y Ayuntamientos de los pueblos. Mas publicas

14. La cantidad para redimir el servicio militar en este reemplazo continurrá siendo la de 8000 reales, señalada en el art. A.º de la ley de 29 de Noviembre de 1859 sobre reenganches. Supply into milq

Pontevell's

l'ernel. . .

Valencia

45. Los Gobernadores cuidant rán de publicar la ley de 15 del mes actual y la presente Real orden dentro de los tres dias siguientes al del recibo de esta última, dando cuenta al Ministerio de micargo de haberlo así realizado

De orden de S. M. lo digo á V. S. para su inteligencia, la de esa Diputacion y Consejo provincial, y demás efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Diciembre de 1860.-Posada Herrera: 119 Tallenco

Sr. Gobernador de la provinciao dena. conformense. ca or organica de acucación la montena consciona con conformente de conf

REPARTIMIENTO de los 35000 hombres con que segun la ley de 13 del actual deben contribuir las provincias del Reino en el reemplazo correspondiente al año de

PROVINCIAS.	mozos sortea dos en Di- ciembre de 1859.	CUPOS.
Alava. Albacete. Alicante. Alicante. Almeria. Avila. Badajoz. Baleares. Barcelona. Búrgos. Cáceres. Cádiz. Castellon. Ciudad-Real. Córdoba. Coruña.	3260 4720 4720 3999 2469 5048 2897 3027 3003 2043	742 776 776 779 524 548 5 848
THE RESERVE AND THE PARTY OF TH		

M.C.D. 20

Cuenca. 1768 Gerona. 2490 638 Granada. 3849 986 Guadalajara. . . . 1846 473 Guipúzcoa. . . . 1469 376 1843 472 2425 621 Jaen. 3107 796 Leon. 3000 769 Lérida. Logroño. 2678 686 1491 382 4103 1051 2618 671 4061 1041 3473 2434 891 621 Orense. 3549 909 Oviedo. 5366 1375 1662 426 4328 4109 Salamanca. 2544 652 Santander. . 1958 1390 1088 Soria. 1400 359 Tarragona. 2860 733 Teruel. 1870 479 Toledo. Valencia. 5527 1416 2181 Vizcaya. 1507 386 Zamora. 2429 Zaragoza. 3111

Sumas totales. 1 436580 35000

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial para su cumplimiento; encargando á los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia, tengan un particular cuidado, lal haeer la declaracion de soldados, de prevenir á los mozos que resulten cortes de talla ó inútiles por defectos físicos, la necesidad que tienen de exponer en elacto las demás escepcio es legales que favieran, de conformidad con lo dispuesto en Real orden de 13 de Julio de 1859 inserta en el Bos letin de 11 de Diciembre del mismo año: cuya circunstancia harán constar en actas, asi como la de los que reclamen para ante el Consejo por no conformarse con el acuerdo dictado por las municipalidades. Zaragoza 24 de Diciembre de 1860. Fernando de los Ries y Acuña.

Núm. 1674 годонесто

Circular número 657.

Compañia de ferro-carriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante.

Servicio de la construccion. Línea de Zaragoza. Exemo. Sr. Habiendo dispuesto la compañía de ferro-carriles de Madrid à Zaragoza, que represento en esta quinta Seccion, se verilique el paga de la espropiacion del pueblo de Cetina el dia 3 del próximo mes de Enero de 1861; he de merecer de Y. E. so sirva mandarlo anunciar en el Boletin oficial de esta provincia para los efectos que dispone la Ley .- Dios guarde à V. E. muchos años. Bubierca 22 de Di2dde Diciombre ciembre de 4860 .- El Perito de la Compañia. - Exemo. Sr. Gobernador civil de la provincia de Za-

Lo que he dispuesto se pablique en este diario oficial para conocimiento de los interesados à quienes corresponda .- Zarageza 24 de Diciembre de 1860. = Fernando de los Rios.

Nim. 1675.

D. Ventura Ascarate, Escribano por S. M. de número y Juzgado de pri-mera instancia del Distrito del Pilar de Zaragoza.

Certifico: Que en los autos de que se hará mención se ha pronunciado la sentencia del tenor siguiente—En la ciudad de Zaragoza á 18 de Diciembre de 1860; en los autos ejecutivos que en este mi Juzgado han pendido y penden entre partes de una D. Pedro Larrondé vecino de esta Ciudad representado por su Procurador D. Manuel Garcia, y de otra D. José Calvo vecino de Caspe egecutado, en raclamacion de 2500 reales; en los cuales no ha comparecido el ejecutado á pesar de haber sido citado y emplazado en forma.

Resultando que D. José Calvo firmó en 2 de Enero de 1860, el pagaré folio 8 de autos por 2500 reaes á 2 meses fecha á favor de don Pedro Larrondé.

Resultando que vencido el plazo y no satisfecho fué protestado en forma, que el capital gastos de protesto costas constituyen el objeto de este

uicio ejecutivo.

Considerando que hay reconocimiento de la deuda y firma, plazo vencido, y cantidad líquida, y que con-forme al artículo 941, el título es ejecutivo y la ejecucion fué bien des-pachada; y Considerando que por no naberse opue-to el deudor dentro del término legal y haberle sido acusada a rebeldia procede la sentencia de remate; Fallo: que debo mandar y mando seguir la ejecucion adelante hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y con su producto cum-plido y entero pago a D. Pedro Larrondé de los 2500 rs. que reclama costas causadas y que se causaren hasta su entera solucion. Y por esta mi sentencia de la que se librará copia testimoniada para su insercion en el Boletin oficial de la provincia, definitivamente juzgando así lo pronunció mandó y firmo el Sr. D. Joaquin Gállego Juez de primera instancia del Distrito del Pilar de esta Capital de que yo el escribano doy fé. -L. Joaquin Gallego. - Ante mi, Ventura Ascarate. - Y para que conste en cumplimiento de lo mandado en el articulo 1190 de la ley de enjuiciamiento civil doy el presente en Zaragoza á 18 de Diciembre de 1860. -En testimonio de verdad, Ventura Ascarate. amo) so h obritansan

Nem. 1676.

Tomas del Rincon, Serretario del Juzgado de paz de Torrijo.

Certifico: Que en los autos de juicio verbal civil de que luego se hará mencion, recayó la siguiente sentencia. En Torrijo á 16 de Octubre año del sello, el Sr. D. Manuel Lá-

zaro, Juez de paz en las presentes diligencias: habiendo oido en juicio verbal á Gaudioso Lafuente de esta vecindad, que reclama, segun en elfas aparece, 240 rs. de Pedro Alcazar vecino de Caravantes en la provincia de Scria: visto el documento que espresa la suma que busca, y la jus-tificación con que, por las declaraciones de los testigos presentados acredita la legitimidad de la deuda, por tanto, ante mi el Secretario, Dijo: Que debia condenar y condenaba á Pedro Alcázar al pago de los 240 rs. vn. que por el Gaudioso se reclaman, lo que deberá verificar dentro del perentorio término de ocho dias, contados desde el de la notificacion, asi como tambien al de las costas causadas en esta instancia. Notifiquese esta sentencia al demandante; unase a este espediente el oficio co-municado al Juez de paz del lugar de Carabantes, asi como tambien el documento por el cual se patentiza la deuda que es objeto de las presentes diligencias, y en vista de la rebeldia con que procede el demandado Pedro Alcázar, hagase en conformidad al artículo 1482 de la ley de enjuciamiento civil la notificacion de esta sentencia en los estrados de este Juzgado de paz, y su publicacion en el diario oficial de la provincia con arreglo al 1190. Asi lo pronunció, mando y firmó el espresado señor de que certifico. - Manuel I ázaro - Pedro Alon-

so, Secretario.

Y para que la parte actora pueda cumplir con lo mandado en la preinserta sentencia, y tenga lugar su publicación en el Boletín oficial de esta provincia, á su ruego espido la presente con el V.º B.º del Sr. Juez de paz, en Torrijo á 13 de Diciembre de 1860.—V.º B.º, Manuel Lazaro.—Tomás del Rincon.

Nem. 1677.

D. Joaquin Almarza, Juez de primera instancia del distrito de San Pab o de Zaragoza. 19 mirmonos nos

Por el presente edicto y pregon se cita, llama y emplaza á Martina Benesenes y Marcelina Gálllego, para que en el término de nueve di, s contados desde la fecha, se presenten en este Juzgado y Escriba+ nía del refrendaturio, calle Mayor número 59 segunda habitacion, para oir una notificacion de la sentencia pronunciada en causa criminal seguida contra Catalina Sola, sobre hurto de ropas pues de no hacerlo se practicará en estrados, parándoles el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza 49 de Diciembre de 1860. - Joaquin Almarza. -Por mandado de S. S. Agustin Jordana. In not releson agail

up enter the su respectivo Parte no oficial.

Se arrienda una fábrica de hacer papel blanco, situada en los términos de Vilianueva de Gállego, provincia de Zaragoza inmediata a la estacion de la via-férrea del mismo pueblo: está compuesta de una tina, pilas, cilindro, una hermosa bomba movida por la misma máquina la que abastece de agua clara y abundante para la elaboracion, tendederos y de-

mas locales necesarios, un huerto con árboles frutales, habitacion interior para el fabricante, otra para los dueños, casas independientes para los operarios y corriente de todos los enseres necesarios para desde luego dar principio al trabajo. Las personas que gusten pasar á verla y tratar de las condiciones de su arriendo podrán dirigirse á D.ª Vicenta Gabara viuda de Polo, plaza del Pilar núm. 26, piso primero, Zaragoza.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, para el año de 1861 de la villa de La-Almolda se halla espuesto al público en su secretaria por término de

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, para el año de 1861 de la villa de Fuentes de Ebro, se halla espuesto al público en su secretaría por término de 8 dias.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia para el año de 186! del pueblo de El Burgo de Ebro, se halla espuesto al púbico en su secretaria por término de 8

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, para el año de 1861 del pueblo de Cimballa, se halla espuesto al público en su secretaria por término de 8 dias

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, para el año de 1864 del pueblo de Tabuenca se halla espuesto al público en su secretaria por término de 8 dias.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, para el año de 1861 del pueblo de Pintano, se halla espuesto al público en su secretaria por término de 8 dias.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, para el año de 1861 de la villa de Chodes y su agregado Villanueva de Jalon, se halla espuesto al público en su secretaria por término de 8 dias.

servicio de las armas 35000 hom-bres del alistamiento y sorteo de El repartimiento de inmueble cultivo y ganadería que han de regir para el ano próximo de 1861 de la ciudad de Borja, se hallará de ma-nifiesto en la Secretaria de su Ayuntamiento por término de 8 dias. oxolq

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, para el año de 1861 del pueblo de Terrer se halla espuesto al público en su secretaria por término de 8 dias:

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, para el año de 1861 del pueblo de Arándiga se halla espuesto al público en su secretaria por término de 8 dias.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, para el año 1861 del pueblo de Mainar, se halla espuesto al público en su secretaria por término de 8 dias. trata el art. 53 de la lev vigente-

- Imprenta de Antonio Gallifa!